

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**Madrid –Cundinamarca veinticinco (25) de julio dos**  
**mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-0882

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **OSCAR JAVIER BELTRAN RUBIANO**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Madrid - Cundinamarca, residente en la calle 15 No 9-58 Conjunto Residencial Balcones de Madrid Torre 4 Apartamento 504, ubicado en esta comprensión municipal, identificado con cedula de ciudadanía No 11.367.686, de Madrid,, en contra de **JOHN ALEXANDER MARROQUIN CASTIBLANCO** igualmente mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 79.726.006 de Bogotá, domiciliado y residente en el municipio de Madrid, Cundinamarca, en la Calle 6 D No 20 a-07 Puertas del Sol del municipio de Madrid, por las siguientes cantidades de dinero:

Letra NUMERO 002

1.-) Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE, (\$1.000.000), correspondiente al capital de la letra aportada.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el

*traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-*

*El demandante actúa en nombre propio*

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

*En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1022aaec9b251211988d34314f745df5d83fa6c28e8defbdb11c96a6156790f3

Documento generado en 25/07/2022 08:03:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**